

## SUPUESTOS PRÁCTICOS 1

### 1º) AFILIACIÓN Y ALTA

La obligación de afiliar y/o dar el alta corresponde:

a) En los Regímenes Especiales:

-trabajadores autónomos: los trabajadores por cuenta propia son responsables de su afiliación y/o alta al régimen que corresponda, ya sea el de autónomos u otro especial (agrario o del mar). Con carácter subsidiario, pueden ser responsables subsidiarios los familiares de estos trabajadores.

-socios trabajadores de las cooperativas: si la cooperativa optara por la condición de autónomos para sus socios trabajadores, la responsabilidad de afiliar y/o dar el alta corresponde a estos, ya sea en el Régimen de Autónomos o en otro especial.

-trabajadores por cuenta ajena: en general, la obligación de dar el alta a los trabajadores por cuenta ajena en los regímenes especiales corresponde al empresario. Existe un supuesto especial dentro del Régimen de Empleados del Hogar\*: cuando se presta servicios para uno o más cabezas de familia por tiempo inferior a 80 horas/mes, es el propio empleado el responsable de solicitar su afiliación y/o alta. En el resto de los casos la responsabilidad recae sobre el empleador.

\*cabe recordar que para figurar en este régimen es requisito trabajar más de 72 horas/mes y más de 12 días/mes, en caso contrario se consideran actividades marginales.

b) En el Régimen General: el responsable de afiliar y/o dar el alta es el empresario y el trabajador, si bien está facultado, no está obligado. (art 25 RD 84/96 de Afiliaciones, Altas y Bajas)

Afiliación: el documento de afiliación es el TA1 que se ha de entregar en la Dirección Provincial de la Tesorería siempre antes del inicio de la prestación de servicios, si bien eventualmente se pueden emplear otros medios como el fax. Además, en la actualidad existe la posibilidad de afiliar por vía red para las empresas que estén suscritas a tal sistema.

Alta: es idéntica a la afiliación, si bien el documento a cubrir es el TA2S y deberá acompañarse del DNI y conviene acompañarlo de la copia del TA1.

Este documento TA2S también es el empleado para dar la baja.

Resolución de conflictos: la resolución de conflictos en materia de inscripción, afiliación, altas y bajas se resolverá en los tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

### 2º) AFILIACIÓN Y ALTA

Asunción deberá estar dada de alta en el Régimen General por su actividad como dependiente y deberá estar dada de alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar por la actividad desarrollada para estos Srs.

Ello se debe a que, aunque no se trate de una unidad familiar propiamente, es una situación asimilada a la convivencia familiar donde habrá que nombrar a un representante (cargo que podrá ser rotativo) para que se encargue de efectuar las acciones de afiliación y alta, sin que ello exonere de su responsabilidad al resto de miembros del grupo.

### 3º) BAJA EN CASO DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO

La suspensión de empleo y sueldo es una sanción que supone la suspensión del contrato durante un período determinado, durante ese período no habrá obligación de trabajar (trabajador) ni de remunerar (empresario), y tampoco habrá obligación de cotizar (ni

trabajador ni empresario). Por estos motivos, aunque no existe ninguna norma que obligue a dar la baja, si se puede cursar y hay sentencias en este sentido.

Lógicamente, si el trabajador decide impugnar la sanción y un juez la declara improcedente, habrá que deshacer los efectos de esa baja.

#### 4º) DESPIDO: MOMENTO DE CURSAR LA BAJA

La baja se deberá cursar en el momento del despido, de hecho, en la actualidad, la mera presentación de la carta de despido en la oficina correspondiente es el único requisito para el percibo de las prestaciones por desempleo.

Todo esto, independientemente de que el trabajador decida impugnar el despido, caso en el cual el procedimiento será el siguiente:

1-se presenta la demanda de conciliación en el SMAC donde se cita a las partes y el resultado puede ser:

- a) no presentada: el trabajador no comparece y el despido sigue adelante, si esta en plazo podrá presentar una nueva
- b) con avenencia: las partes llegan a un acuerdo que puede ser la readmisión (se anula la baja, la empresa paga los salarios de tramitación y cotiza por ese periodo) o el despido con indemnización (se anula la baja, la empresa paga salarios de tramitación y cotiza por ese período y se cursará una nueva baja con fecha el día de la conciliación)
- c) intentada sin efecto: es el empresario quien no ha comparecido
- d) sin avenencia

2-en los dos últimos casos, el trabajador podrá presentar una demanda en el juzgado.

Una vez allí, el primer paso que dará el juez será intentar la conciliación judicial, es decir, que las partes lleguen a un acuerdo que puede ser el despido con indemnización o la readmisión.

3-si no se logra la conciliación judicial se procederá a celebrar el juicio y el juez dictará sentencia con tres posibilidades:

- a) procedente: se ratifica el despido, la baja cursada mantiene sus efectos y no habrá salarios de tramitación ni indemnización
- b) improcedente: la baja cursada se anula (desde el despido hasta la sentencia habrá que abonar salarios de tramitación y cotizar) y, como regla general, corresponderá al empresario la decisión de si readmite al trabajador o lo despide con una indemnización (nueva baja)
- c) nulo: no cabe elección, después de anular la baja, cotizar por el período vacío y pagar los salarios de tramitación, el trabajador continuará en la empresa.

#### 5º) BAJA EN CASO DE IT

La IT es un caso de suspensión del contrato pero durante esa suspensión se mantiene la obligación de cotizar, por tanto, no procede cursar la baja.

Sólo se podrá cursar la baja cuando tenga lugar alguno de los siguientes acontecimientos:

- extinción del contrato por finalización o despido
- agotamiento del plazo máximo de IT
- declaración de IP (no si es parcial)
- jubilación del trabajador.

#### 6º) RESARCIMIENTO DEL PAGO POR DELEGACIÓN

En un caso como este (una empresa de menos de 50 trabajadores que lleva más de 6 meses gestionando la IT de algún trabajador en régimen de colaboración obligatoria) la empresa podrá resarcirse de esta colaboración obligatoria pero, en ningún caso, la ley

libera a la empresa de la obligación de cotizar, por tanto, la empresa no puede cursar la baja.

#### 7º) PACTO DE PERIODO DE PRUEBA SIN ALTA

Aunque, en principio, en todo contrato opera la libertad de la voluntad de las partes contratantes, este pacto no es válido ya que existen unos derechos irrenunciables y, como su nombre indica, el trabajador no puede renunciar a ellos, este es uno de ellos como establece el art 3 TRLGSS.

#### 8º) ASIGNACIÓN DE DISTINTOS CCC

En principio, cuando una empresa se inscribe rellenando un TA6, se le asigna un nº de 11 dígitos, que será su Código de Cuenta de Cotización, y que será único para todo el territorio.

Sin embargo, existen unos supuestos especiales en los que será necesario cubrir un TA7 y se asignará a esa empresa otros CCC “secundarios”. Estos supuestos son:

- realización de otras actividades
- centros de trabajo en otra provincia
- modalidades especiales de contratación
- exenciones de cotización.

En este supuesto concreto, el caso de Ramiro es un traslado a un centro de trabajo en otra provincia, con lo cual habrá que cursar su baja en la CCC principal y darlo de alta en la CCC del centro de trabajo de León; por otra parte, a Fernando no se le cambia de provincia pero si de actividad (de aserradero a fábrica de puertas), con lo cual también habrá que cursar su baja en la CCC principal y darlo de alta en la CCC de la fábrica de puertas de Milladoiro.

#### 9º) ACCESO A LAS PRESTACIONES DE IT DESDE EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO (no contributivo)

Durante la vigencia del contrato de trabajo, se cotiza para todas las prestaciones del sistema y, desde el contrato se puede acceder a las prestaciones de IT.

Durante el desempleo contributivo únicamente no se cotiza para contingencias profesionales, desempleo y FOGASA, por tanto, si se cotiza para IT y se puede acceder a las prestaciones.

Caso distinto es el desempleo no contributivo ya que sólo se cotiza para asistencia sanitaria y cargas familiares (además, es posible cotizar para jubilación si se superan los 52 años de edad). Sin embargo, el desempleo del nivel asistencial es situación asimilada a la de alta para acceder a todas las pensiones del sistema (no a los subsidios).

También es situación asimilada a la de alta para el acceso a las pensiones la de las personas que pasen directamente del desempleo asistencial a figurar inscritos en el SPEE como demandantes de empleo.

Por tanto, María no puede acceder a las prestaciones de IT desde el desempleo asistencial.

#### 10º) ACCESO A PRESTACIONES DE IT

Para acceder a casi todas las prestaciones del sistema se exige encontrarse en situación de alta o asimilada, en este caso, como además el cese fue voluntario, no genera derecho a ningún tipo de prestación.

### 11º) BAJA EN CASOS DE IP

En caso de IPT procede cursar la baja porque en principio el contrato se extingue ya que el trabajador esta incapacitado para ejercer su profesión habitual.

No obstante, la IPT no es incompatible con la actividad laboral, siempre y cuando se dedique a una actividad distinta. En este caso, el trabajador, aunque realice la nueva actividad en la misma empresa, deberá ser dado de baja y de alta en la nueva actividad. En caso de IPA o Gran Invalidez, también se produce la extinción del contrato y procede cursar la baja.

En caso de IPP no se produce la extinción del contrato y no procede dar la baja.

En cualquier caso, cuando se quiera compaginar la IP con la actividad laboral, si el origen fue un riesgo común sólo habrá que comunicarlo, pero si fue profesional, habrá que pedir permiso.

### 12º) ALTA EN REG GENERAL Y AUTÓNOMOS

Francisca y Ramón estarán dados de alta en el Reg Gen por su actividad por cuenta ajena en el Banco y estarán dados de alta en el Reg de Autónomos por su negocio por cuenta propia.

En el caso de Francisca, aunque regenta el otro negocio, no tendrá que estar dada de alta dos veces en autónomos ya que el alta en autónomos es única.

\*desde 2003 existe la posibilidad de cotizar por contingencias profesionales en el Reg de Autónomos, a estos efectos la cotización variará dependiendo del grado de peligrosidad de la actividad. En caso de que se desarrollen varias actividades, no cabe lugar a elección, se cotizará por la tarifa más elevada.

### 13º) ALTA EN REG GEN Y REG ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

Elena estará dada de alta en el Reg Gen por su actividad en el hotel y estará dada de alta en el Reg Esp Empleados del Hogar por sus actividades para los diversos empleadores. Como en ningún caso supera las 80 horas al mes, la obligación de afiliar, dar el alta y cotizar no recae sobre los empleadores sino sobre ella misma.

### 14º) CONVENIO ESPECIAL

En caso de que Almudena deje de cotizar su futura pensión de jubilación se verá reducida.

Si bien es cierto que tendrá derecho a paro y probablemente a un subsidio de desempleo, manteniéndose en todo momento en situación asimilada a la de alta, lo más recomendable sería celebrar un convenio especial.

La celebración de estos convenios puede tener múltiples finalidades:

-mantener la situación de alta o asimilada (sería necesaria para un trabajador autónomo en las mismas circunstancias pero no para Almudena)

-completar el período de cotización

-para los trabajadores emigrantes que hayan cotizado en el extranjero, adquirir el derecho a percibir una pensión en España\*

\*dentro de la UE existe un reglamento que establece que 1 año es suficiente para adquirir este derecho y en el resto de los casos se estará a lo que establezca el tratado bilateral entre España y el país de retorno

-para mantener la base de cotización a efectos del cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, que es el caso de Almudena.

## SUPUESTOS PRÁCTICOS II

1º)

### A TRÁMITES PARA INICIAR LA ACTIVIDAD

- 1-cubrir el TA6: con ello se inscribe la empresa y se abre la cuenta de cotización principal. Entre los datos que se aportan en este documento es especialmente importante la determinación de la entidad gestora de los riesgos profesionales y del subsidio de IT
- 2-comunicar a la autoridad laboral la iniciación de la actividad en los 30 días siguientes a la misma, a efectos de control de medidas de seguridad e higiene
- 3-diligenciar el libro de visitas del que obligatoriamente deberá disponer la empresa para que la Inspección de Trabajo pueda efectuar las anotaciones oportunas
- 4-comunicar la apertura de centro de trabajo a la tesorería (cobertura del TA7 para la asignación de nuevo CCC para otra actividad) y a la autoridad laboral
- 5-solicitud de nuevos CCC para aquellos contratos que estén excluidos de cotizar por alguna cotización, en este caso una para el contrato de formación y otra para Santiago (no desempleo ni FOGASA)
- 6-adjuntar copia de la escritura de constitución
- 7-adjuntar copia del DNI del representante
- 8-dar de alta a algún trabajador para ser empresa a efectos de Seguridad Social

### B ENCUADRAMIENTO

Manuel posee el 37 % de la participación social, es accionista en otras empresas y está jubilado, estará excluido por dos motivos su actividad se limita a la percepción de rendimientos y está jubilado.

Fernando posee el 35% de las participaciones, es hermano de Manuel aunque no convive con él y realiza un trabajo de comercial remunerado, en principio se presumiría iuris tantum que posee el control efectivo de la sociedad y se encuadraría en el Reg Esp Autónomos, sin embargo, tiene la posibilidad de romper la presunción, demostrando

2º)

- Miguel → RETA porque el titular del negocio se presume trabajador autónomo y además, lo explota de manera personal y directa
- Sara → su actividad ocasional no la obliga a estar dada de alta en el RETA pero nada impide que pueda darse de alta si quiere
- Moncho → no puede figurar dado de alta en la SS porque no puede ir al Régimen General (no puede trabajar por cuenta ajena para su padre), pero tampoco puede ir al RETA porque tiene 16 años
- Matilde → en principio iría al RETA pero si demuestra su condición de asalariada podrá ir al Reg General con todas las coberturas
- Fernando → como se trata de un pariente lejano irá al Reg General con todas las coberturas.